

San Carlos de Bariloche, 7 de mayo de 2026.gma

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: **M.J.T.E. S/ LEY 4109, BA-01926-F-2024.**

**Y CONSIDERANDO:** Que el día 11 de septiembre de 2025 se procedió a otorgar la guarda respecto al niño T. por el plazo de seis meses a sus abuelos paternos, Sra. C.C. y el Sr. W.M.. Que SENAF en el informe del 11/03/2026 solicita la renovación de la guarda antes dispuesta.

Contestado traslado la progenitora, indica que se deberá iniciar el trámite autónomo donde pueda ejercer sus derechos.

Por otro lado SENAF en el informe fechado el 27/03/2026 refiere que *"se considera que en esta instancia no resulta conveniente establecer dicha revinculación fundamentalmente porque el niño fue claro en sus dichos al referir no querer ver a su madre. Cabe agregar, que durante todo el proceso de intervención el niño mantuvo esta postura, en tal sentido generar un plan omitiendo la palabra del niño resulta contradictorio al abordaje que realiza este Organismo donde prima el interés superior del niño por sobre los deseos y/o necesidades de los adultos."*

Asimismo, la sra. Defensora de Menores Dra. De Rosa presta conformidad la renovación de la guarda y su dictamen destaca que *"Debe considerarse que en estas actuaciones se han dispuesto, en relación a T., distintas medidas excepcionales de protección de derechos desde fecha 19.08.2024, en virtud de la imposibilidad de sus progenitores de brindarle los cuidados adecuados que el mismo requiere. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la adopción de la primera de ellas sin que se hayan podido revertir las causas que la motivaron entiendo razonable, nuevamente, que el organismo proteccional peticione, en el marco de los presentes autos, la renovación de la guarda en los términos del art. 657 del CCyC e infundada la oposición de la progenitora a que tramite en estas actuaciones, tal como hemos referenciado en nuestro dictamen de fecha 2.9.2025."*

Se debe hacer mención que se prescinde la entrevista al niño ya se la ha efectuado en fecha 7 de agosto de 2025, sin perjuicio de lo expresado recientemente por él mismo en el informe de SENAF *"El día 11/03/26 se realizó de escucha a T. a quien se le explicó el motivo del encuentro, manifestó que está bien con sus abuelos y quiere continuar allí."*

Del análisis del caso, concluyo que se dan en el caso las excepcionales circunstancias que ameritan renovar la guarda a los abuelos paternos, quienes en los hechos se

encuentra ejerciendo los cuidados de su nieto y sin los cuales, se encontraría en estado de vulneración de derechos.

Con la actuado encuentro que se encuentran suficientemente configuradas las especiales circunstancias que refiere el art. 657 del Código Civil y Comercial, y habré de renovar la guarda solicitada, ello a fin de resguardar el interés superior de T. y permitirle el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Ello, sin perjuicio de resaltar que la guarda, conforme ordenamiento legal vigente se dispone por el término de **seis meses**, con el objeto de evitar un desentendimiento prolongado de las responsabilidades inherentes al cuidado de los hijos o bien, encuadrar el pedido en otras figuras legales que pudieran corresponder al caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la vigencia del nuevo código Civil y Comercial.

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

**RESUELVO:**

**I)** Renovar la guarda provisoria de T.E.M.J., DNI N° 5., a sus abuelos paternos, Sra. C.C., DNI 2. y Sr. W.M., DNI 2., ambos domiciliados en calle R.8., ello por el plazo de seis meses.

**II)** Hágase saber a la Sra. C.C. y al Sr. W.M. que deberán instar el trámite de guarda en el plazo de 90 días.-

**III)** Firme que sea la presente, expídase copia certificada.

**IV)** Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del Art. 120 del CPCC y por cedula a quien corresponda.-

**Laura Clobaz**

**Jueza**